

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

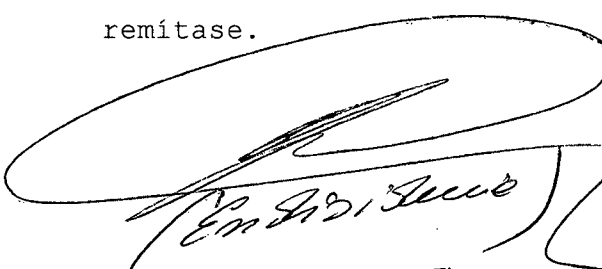
Buenos Aires, 29 de abril de 2014.

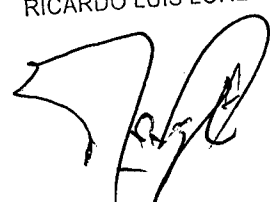
Vistos los autos: "Calderón, Celia Marta c/ Asociart ART S.A. s/ accidente".

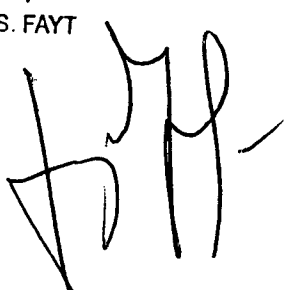
Considerando:

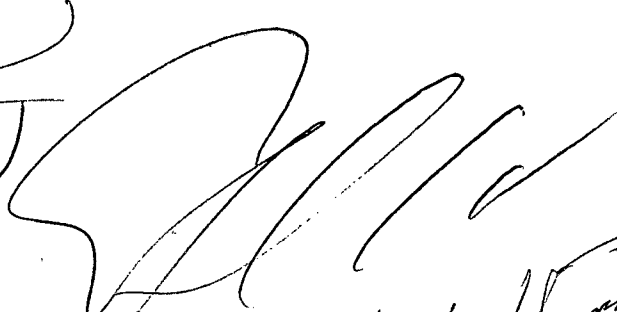
Que las cuestiones propuestas por la apelante encuentran adecuada respuesta en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias.

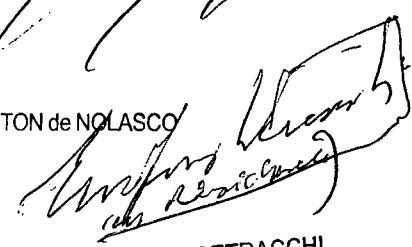
Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada, con el alcance indicado. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Notifíquese y remítase.

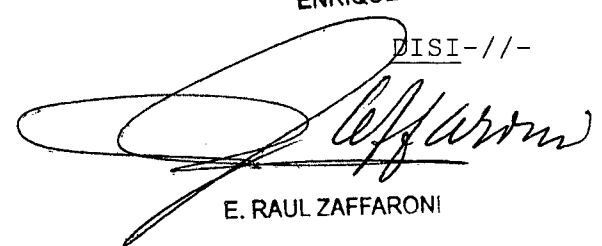
  
RICARDO LUIS LORENZETTI

  
CARLOS S. FAYT

  
JUAN CARLOS MAQUEDA

  
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

  
ENRIQUE S. PETRACCHI

  
E. RAUL ZAFFARONI



... of the ...

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO  
PETRACCHI

Considerando:

1º) Que contra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza (fs. 113/114 vta.), que rechazó el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Cámara Cuarta del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial, la actora dedujo el recurso extraordinario de fs. 125/131, concedido a fs. 143/144.

La apelante, que sufrió un accidente de trabajo, sostuvo que la Corte provincial había rechazado la aplicación del decreto 1278/00 al caso de autos y que, al hacerlo, decidió, sin dar razones, en contra de la doctrina que —sobre el punto— había consagrado en los precedentes que citó ("López", "Rivero" y "Giménez viuda de Alarcón"), todos de la Corte mendocina y considerados, por la apelante, similares al suyo (conf. fs. 126 vta.; 128 vta./129; 130 vta.).

2º) Que el a quo, al conceder el recurso extraordinario, reconoció que, en las causas citadas *supra* —que admitió eran "análogas al caso en estudio"— decidió de acuerdo al enfoque que beneficia a la recurrente (fs. 143 vta./144). No explicó, sin embargo, porqué se apartó de ese criterio al momento de resolver el reclamo de la actora. Tampoco lo había hecho en la sentencia recurrida.

Por el contrario, el auto de concesión expresó, sugestivamente, que el criterio seguido en los citados casos "López", "Rivero" y "Giménez viuda de Alarcón" *"no debe ser ignorado"*, puesto que, apartarse de él, *"implicaría ignorar o despreciar la jurisprudencia tanto de este mismo Tribunal como de la Corte Nacional"* (fs. 144).

3°) Que, tal como resulta de lo reseñado, las propias expresiones de la Corte local privan a la sentencia apelada de todo fundamento racional, en tanto admiten que, en el sub examine, existió apartamiento infundado de una línea jurisprudencial establecida por el mismo tribunal para casos análogos.

4°) Que esta Corte ha resuelto en reiteradas oportunidades que los fallos de los jueces deben ser fundados, es decir, contener una exposición suficiente y clara de las razones que, con arreglo al régimen normativo vigente y a las circunstancias de la causa, dan sustento a su decisión (Fallos: 312:182; 317:1852 y 324:3083, entre muchos otros).

5°) Que lo expuesto conduce a la revocación de la sentencia apelada, sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada, con el alcance indicado. Con

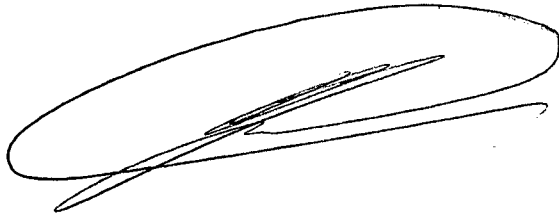
-//-

C. 915. XLVI.

Calderón, Celia Marta c/ Asociart ART S.A. s/  
accidente.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que,  
por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con  
arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

A stylized, cursive signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top and a series of horizontal strokes below.

RICARDO LUIS LORENZETTI

A cursive signature in black ink, with a prominent, elongated 'E' at the beginning and a series of connected loops and strokes throughout.

ENRIQUE S PETRACCHI

Recurso extraordinario interpuesto por **Celia Marta Calderón**, representada por el Dr. **Carlos E. Felici**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de Provincia de Mendoza**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cuarta Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza**.